

Corozal, Sucre, 2 de septiembre de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo seguido de Responsabilidad Civil Extracontractual radicado No. 702153189001-2017-00015-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Seguido de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: **CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO Y OTRO**
DEMANDADO: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES
TORCOROMA Y OTRO**
RADICADO: 702153189001-2017-00015-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por los señores **CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO Y POLICARPA ISABEL PEREZ ANAYA**, contra **LIBARDO DE JESUS GANDARA HERNANDEZ Y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA**, con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia fechada mayo 22 de 2019, proferida dentro del proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, más las costas y agencias en derecho.

Así, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

Los señores **CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO Y POLICARPA ISABEL PEREZ ANAYA**, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva seguida del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual contra **LIBARDO DE JESUS GANDARA HERNANDEZ Y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$283.177.488.00)** por concepto de lucro cesante a los señores **CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO Y POLIARPA ISABEL PEREZ ANAYA**; **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** por concepto de daños morales al padre señor **CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO**; **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)** por concepto de daños morales a la madre señora **POLICARPA ISABEL PEREZ ANAYA**, más agencias en derecho y costas del proceso, más intereses ordinarios y moratorios causados desde que se hicieron exigibles

hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la sentencia fechada mayo 22 de 2019,

Mediante auto adiado 14 de abril de 2021, este despacho libró mandamiento de pago en contra de los demandados, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

El artículo 440 del C G. P., regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso bajo examen, dicho auto fue notificado por estado, guardando silencio los demandados durante el término para proponer excepciones, se encuentran reunidos los presupuestos procesales; por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LIBARDO DE JESUS GANDARA HERNANDEZ Y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**